

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA
UNIDAD DE SUMARIOS

Con esta fecha se ha resuelto lo siguiente:
ESTABLECE INSTRUCCIONES PARA
ORDENAR PROCEDIMIENTOS
DISCIPLINARIOS Y EL SEGUIMIENTO DE
LOS MISMOS.

Santiago, 18 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que se advierte la necesidad de uniformar los criterios mediante los cuales las Unidades de Control Externo requieren la instrucción de un procedimiento disciplinario -sea este un sumario administrativo o una investigación sumaria-, a ser sustanciado por este Órgano de Control o por el respectivo Servicio sujeto a fiscalización.

Que, en ambos casos, tal requerimiento del ejercicio de la potestad disciplinaria implica para el requerido la obligación de observar un debido proceso y cumplirlo con oportunidad, ajustándose a los plazos que el legislador ha establecido al efecto.

Que, con la finalidad de velar por lo anterior, esta Entidad de Control debe ejercer un seguimiento de lo encomendado, y adoptar en su caso, las medidas necesarias para asegurar su efectivo cumplimiento.

Que, de acuerdo a lo expresado, se ha estimado conveniente emitir la presente Orden de Servicio que se refiere a las materias antes señaladas.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19, N° 3, 98 y 99 de la Constitución Política de la República; en los artículos 15 y 18 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 126 y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto ley 799, de 1974, que fija normas que regulan el uso y circulación de Vehículos Estatales; y las facultades que me confiere la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Contraloría General,

ORDEN DE SERVICIO:

N° 107 /

1.- Cuando con ocasión de una auditoría, se identifiquen hechos que den cuenta de un incumplimiento de los deberes u obligaciones o prohibiciones de los funcionarios, que impliquen una transgresión a las reglas de la función pública, y que puedan tener como consecuencia jurídica el surgimiento de la correspondiente responsabilidad administrativa, la observación que se efectúe al respecto deberá cumplir con, a lo menos, los siguientes criterios:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA
UNIDAD DE SUMARIOS

- a. Para determinar si los hechos observados constituyen una eventual infracción administrativa, el fiscalizador deberá observar: la legislación pertinente, el estatuto aplicable al servicio fiscalizado, la jurisprudencia de esta Contraloría General de la República sobre la materia y las guías metodológicas, instructivos u otros documentos aplicables en la especie.
- b. Que las normas legales y reglamentarias citadas por el fiscalizador, se encuentren vigentes y correctamente enunciadas.
- c. Que la situación en análisis, se encuentre debidamente respaldada de manera documental.

Cumplido lo anterior, la observación deberá redactarse de modo condicional, limitándose a la constatación de los hechos.

2.- Establecida la necesidad de instruir un procedimiento disciplinario, se deberá tener presente, para determinar si aquél será instruido por esta Contraloría General, la concurrencia de una o más de las siguientes hipótesis:

- a. Que, en las eventuales infracciones administrativas, se encuentran involucrados altos directivos públicos.
- b. Que los hechos constatados se refieran al incumplimiento de dictámenes o instrucciones de este Órgano de Control.
- c. Que la constatación de hechos se haya originado por una presentación de parlamentarios.
- d. Que, los montos involucrados en las eventuales infracciones, superen los límites establecidos para que los correspondientes actos se encuentren afectos al trámite de la toma de razón, de acuerdo a lo indicado en la resolución N° 1600, de 2008, de esta Contraloría General.
- e. Que las eventuales faltas administrativas constituyan hechos de conmoción pública.
- f. Que el Contralor General de la República hubiese dado una instrucción especial.

Así, de no concurrir ninguna de las hipótesis anteriores, el procedimiento disciplinario puede ser ordenado instruir al respectivo Servicio.

3.- Cuando se ordene a un Servicio la instrucción de un procedimiento disciplinario, se deberá comunicar dicho hecho a la Unidad de Sumarios de esta Contraloría General, acompañándose copia del Informe pertinente, a más tardar dentro de quinto día hábil desde que aquél fue notificado.

Las Unidades de Seguimiento, previo a evacuar su informe, deberán requerir la etapa de los procedimientos disciplinarios pertinentes, a la Unidad de Sumarios.

4.- La Unidad de Sumarios, desde que tome conocimiento del requerimiento, procederá a efectuar un seguimiento tanto de la instrucción del procedimiento sumarial como del efectivo cumplimiento de los plazos que el legislador ha establecido para la sustanciación.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA
UNIDAD DE SUMARIOS**

5.- Durante el proceso de seguimiento, la Unidad podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

- a. Conocer el estado del procedimiento disciplinario;
- b. Requerir a la autoridad pertinente la observancia de los artículos 142 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, o 141 de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, según corresponda;
- c. Proponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, atendida la falta de observancia de los preceptos citados;
- d. Proponer avocarse y acumular el procedimiento disciplinario, continuando su tramitación en este Ente Fiscalizador.

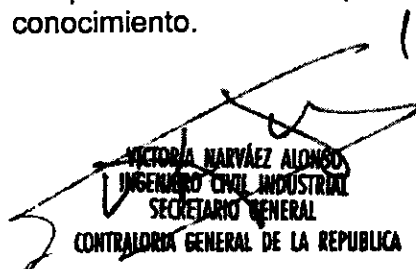
6.- Del mismo modo, la Unidad de Sumarios efectuará un seguimiento del ejercicio de la potestad disciplinaria, por la autoridad respectiva, luego de remitírsele la resolución del Contralor General que aprueba un sumario administrativo incoado por este Ente Fiscalizador y propone la aplicación de medidas disciplinarias.

7.- La Unidad de Sumarios deberá informar a las Unidades de Seguimiento acerca del estado de sus requerimientos y elaborar anualmente un catastro de los procedimientos disciplinarios, por Servicio, con indicación de la observancia de aquél en cuanto a la oportunidad y las medidas adoptadas.

Anótese, regístrese y comuníquese.

FDO: RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
Contralor General de la República

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.


VICTORIA NARVÁEZ ALONSO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO GENERAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

TRANSCRÍBASE A:

OF. GRAL. DE PARTES
DEPTO. DE PERSONAL
DIVISIONES
CONT.REGIONALES
GAB. CONTRALOR GENERAL Y UNIDADES DEPENDIENTES
GAB. SUBCONTRALOR GENERAL Y UNIDADES DEPENDIENTES
FISCALIA

HPR